



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0312 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. Nº 85153-2013 tramitado por la Empresa MISTI MINA SA, sobre reemplacamiento; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto, de fecha 05 de Noviembre del 2013, la Empresa MISTI MINA S.A., con RUC 20370167487, representada por su Gerente Administrativo Celina Juana Sarayasi Soto, solicita Reemplacamiento del vehículo de placas de rodaje RHD-279 ahora V2Z-446, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** A través de la Notificación Nº 477-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 15 de Noviembre del 2013, notificada a la empresa el 18 del mismo mes y año, se le comunica las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanadas:

1. Falta adjuntar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo de placas V2Z-446.
2. Falta acompañar copia de contrato y constancia de instalación de GPS en el vehículo ofertado.
3. Falta reintegrar el pago por derechos de expediente en caja de la SGTT, debiendo ser en total de 10% de la UIT".

**TERCERO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**CUARTO.-** Por su parte el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA que aprueba el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, establecen los requisitos que deben cumplir los transportistas para obtener la habilitación vehicular por reemplacamiento.

**QUINTO.-** De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha 18 de Noviembre del 2013, como se acredita con el cargo de notificación correspondiente, el que se encuentra firmado, la Empresa MISTI MINA S.A., no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido.

**SEXTO.-** Por lo tanto, siendo que dicha empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los contenidos en el artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC dentro del plazo concedido, para obtener el Reemplacamiento del vehículo de placas de rodaje RHD-279 ahora V2Z-446, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe Nº 197-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reemplacamiento de vehículo de transporte turístico de personas tramitada por la Empresa MISTI MINA SA, con RUC 20370167487, representada por su Gerente Administrativo Celina Juana Sarayasi Soto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0312 -2014-GRA/GRTC-SGTT

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**04 JUN. 2014**



RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA